



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON NÚMERO PREDIAL NACIONAL 8372006000001000189000000000 Y FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 034-69827 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TURBO (ANTIOQUIA), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PORTUARIO “PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABÁ S.A. – PUERTO ANTIOQUIA””**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2021070002894 del 06 de agosto de 2021, las Leyes 9ª de 1989, 105 de 1993, capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997, 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, y demás disposiciones legales aplicables y,

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunicad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 10 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declaró de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles destinados a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.
3. Que el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, sustituido por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, facultó a las entidades territoriales para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social.
4. Que, en igual sentido, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, para efectos de decretar su expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/09/2021)**

5. Que el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, define el saneamiento automático de la siguiente manera:

*“Es un efecto legal que opera por ministerio de la ley exclusivamente a favor del Estado, cuando este adelanta procesos de adquisición de bienes inmuebles, por los motivos de utilidad pública consagrados en la ley para proyectos de infraestructura de transporte. En virtud de tal efecto legal, el Estado adquiere el pleno dominio de la propiedad del inmueble quedando resueltas a su favor todas las disputas o litigios relativos a la propiedad.*

*Lo anterior, sin perjuicio de los conflictos que puedan existir entre terceros sobre el inmueble, los cuales se resolverán a través de las diferentes formas de resolución de conflictos, sin que puedan ser oponibles al Estado”.*

6. Que el artículo 21 de la citada Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 737 de 2014 que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015, dispuso que:

*“La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria”.*

7. Que en los artículos 2.4.2.1. y siguientes del Decreto 1079 de 2015, se fijaron las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral.

8. Que mediante Decreto D 2019070005249 del 20 de septiembre de 2019, se declaró como de utilidad pública e interés social la gestión predial sobre los predios necesarios para el desarrollo del proyecto Puerto de Urabá, y se facultó al Departamento de Antioquia, en su artículo 2º, dada la relevancia del proyecto portuario *“Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia”*, para realizar la gestión de adquisición predial sobre las áreas de terreno necesarias para la construcción del proyecto portuario y de sus vías de acceso.

9. Que el predio ubicado en la vereda Canal de Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con Número Predial Nacional 8372006000001000189000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia), es requerido para la ejecución del referido proyecto.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/09/2021)**

- 10.** Que con el propósito de asegurar la oponibilidad exigida por el artículo 2.4.2.4, el Departamento de Antioquia mediante Oficio 2020030002404 del 08 de enero de 2020, manifestó la intención de adelantar el saneamiento automático sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 034-69827, debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo el 09 de enero de 2020.
- 11.** Que en igual sentido, dicha intención fue notificada de manera personal al representante legal de la sociedad titular de dominio, Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A., identificada con NIT. 900.188.593-8, el 10 de enero de 2020 y publicada en el periódico El Nuevo Siglo el 9 de marzo de 2021.
- 12.** Que como requisito previo al saneamiento automático, el Departamento de Antioquia mediante oficio 2020030167846 del 26 de junio de 2020 con radicado de entrada DCS1-202009867 del 30 de junio de 2020, solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, verificar si el inmueble a adquirir se encontraba inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en donde la respuesta fue negativa con relación al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 034-69827, según radicado DSC2-202009635 del 29 de julio de 2020 y recibido el 03 de agosto de 2020 mediante radicado 2020010200778, en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.
- 13.** Que atendiendo a lo establecido en el artículo 2.4.2.5. del Decreto 1079 de 2015, el Departamento de Antioquia realizó un estudio previo del predio requerido, identificado con Número Predial Nacional 8372006000001000189000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia), soportado en estudio de títulos con fecha del 02 de julio de 2020 y el Avalúo Inmueble Rural Lote de Terreno – Valorización Técnica 034-69827 con fecha del 16 de diciembre de 2019, y en el certificado de tradición y libertad y levantamiento topográfico correspondiente.
- 14.** Que mediante Escritura Pública número 199 del 29 de enero de 2021, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Apartadó, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo, la sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. transfirió a favor del Departamento de Antioquia, el derecho real de dominio y posesión material que tenía sobre el inmueble, ubicado en la vereda Canal de Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, identificado con Número Predial Nacional 8372006000001000189000000000, libre de limitaciones al dominio, medidas cautelares y gravámenes, en razón a la Oferta Formal de Compra con radicado 2020060113673
- 15.** del 16 de octubre de 2020, con destino a la ejecución del proyecto portuario denominado *“PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABA S.A. – PUERTO ANTIOQUIA”*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(21/09/2021)**

- 16.** Que el Departamento de Antioquia, como entidad adquirente, es la competente para invocar el saneamiento automático de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto portuario antes citado, conforme a lo indicado en el artículo 2.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015.
- 17.** Que el Gobernador Encargado del Departamento de Antioquia, doctor Luis Fernando Suárez Vélez, mediante escrito radicado IUS-E-2021-240748 // IUC-D-2021-1875541 de fecha mayo 10 de 2021, solicitó a la Procuraduría General de la Nación, estudiar la posibilidad de aceptación de impedimento para participar y gestionar acciones relacionadas con el proyecto portuario denominado “*Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia*” y en otras dos obras de infraestructura portuaria en la misma zona: Puertos Pisisí y el Darién.
- 18.** Que la Procuraduría Regional de Antioquia, mediante Auto del 10 de mayo de 2021, con número de radicación IUS E-2021-240748, aceptó el impedimento manifestado mediante oficio PGNE-2021030165475 de fecha mayo 10 de 2021, por el Gobernador Encargado, en calidad de Presidente de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA.
- 19.** Que por medio del Decreto No. 594 del 01 de junio de 2021, el Presidente de la República designó como Gobernador Ad-Hoc, “... *del departamento de Antioquia, al doctor Daniel Andrés Palacios Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.136.152, quien se desempeña en el cargo de Ministro de Interior, código 0005 del Ministerio de Interior, para actuar como gobernador de Antioquia (E), en calidad de presidente de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA), para que específicamente actúe, tramite, gestione, intervenga o participe en los proyectos denominados PUERTO BAHÍA COLOMBIA DE URABA – PUERTO ANTIOQUIA, PUERTA DE PISISI Y DARIEN, ubicadas en la subregión del Urabá antioqueño....*”
- 20.** Que a través del Decreto Departamental 2021070002894 del 06 de agosto de 2021, el Gobernador Ad-Hoc, delegó en el Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, las funciones que como Gobernador Ad-Hoc le corresponde realizar dentro del proyecto “*Puerto Bahía Colombia Urabá – Puerto Antioquia*” y otras dos iniciativas de infraestructura portuaria en la misma subregión denominados Puerto de Pisisí y Darién.
- 21.** Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias contenidas en los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013 y en los artículos 2.4.2.1. y siguientes del Decreto 1079 de 2015, que permiten al Departamento de Antioquia adelantar los trámites de saneamiento automático con el fin de evitar cualquier vicio relativo a la titulación y tradición que pueda surgir con posterioridad al proceso de adquisición del inmueble antes referido para la ejecución del proyecto denominado “*Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia*”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/09/2021)

Con base en las anteriores consideraciones, el **GOBERNADOR AD HOC DE ANTIOQUIA,**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el SANEAMIENTO AUTOMÁTICO por motivos de utilidad pública e interés social sobre el bien inmueble identificado con Número Predial Nacional 8372006000001000189000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia), ubicado en la vereda Canal de Nueva Colonia, del Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia, propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con NIT. 890.900.286-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicítese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Turbo (Antioquia) proceder con la inscripción de la presente Resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. 034-69827, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 737 de 2014 que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, el 21/09/2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

SANTIAGO SIERRA LATORRE  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	JUAN PABLO LÓPEZ MORALES Contratista Corporación Interuniversitaria de Servicios - CIS-		15/09/2021
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF		15/09/2021
Aprobó	SANTIAGO MORALES QUIJANO Director (E) de Asuntos Legales SIF		20/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.